



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, once (11) de octubre de 2023.

Proceso	Declarativo de Pertenencia
Actuación	Auto Corre Traslado y otros
Radicado	08634408900120210010500
Demandantes	Manuel Alcides Giovanetti Durán y Adalberto Ramón Giovanetti
Demandados	<p>- Herederos determinados del señor Armando Duran Cahuana (Q.E.P.D.):</p> <p>Julio Alberto Duran Cahuana María Duran Geovanetti Daniel José Duran Cahuana Edgardo Enrique Duran Cahuana Manuel Alcides Duran Cahuana Judith Cecilia Duran De Rago Teófila Duran Pacheco Álvaro Rafael Duran Cahuana Teresa De Jesús Duran Parejo</p> <p>- Demandados Indeterminados</p>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que presentaron contestación de la demandada. Sírvase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
ATLÁNTICO. Sabanagrande, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que la señora Lucía Virginia Durán Cahuana, el día 13 de junio de 2023, a través de apoderado presenta contestación de la demanda de pertenencia. La misma alega tener legitimidad en la causa en calidad de heredera del demandado Edgardo Enrique Durán Cahuana (Q.E.P.D.), por ser su hija. Para ello allega copia de su Registro Civil de nacimiento, Partida de Bautismo y Acta de defunción de su padre Edgardo Enrique Durán Cahuana.

Por su parte, sobre la contestación de la demanda, el apoderado demandante alega: *el abogado FREDDY RUIZ MARCELO, le da una interpretación errada al auto en mención y comete un exabrupto jurídico al presentar una contestación de demanda de manera extemporánea, la cual a todas luces es improcedente dentro de la presente causa contenciosa, por haber presentado dicha contestación por fuera del término.*

Sin el ánimo de ser tautológico debo manifestarle al Despacho que tanto ha sido la función de la aludida valla, que a través de esta los señores MANUEL ALCIDES DURAN CAHUANA, ALVARO RAFAEL DURAN CAHUANA y JUDITH CECILIA

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

DURAN DE RAGO, se enteraron del proceso y se notificaron por conducta concluyente, poniendo un abogado de su confianza para que en virtud del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso representara sus intereses dentro de la presente causa litigiosa.

Se tiene que, mediante providencia del 20 de abril de 2023, se ordenó rehacer el **trámite de emplazamiento** de los señores Julio Alberto Duran Cahuana, María Duran Geovanetti, Daniel José Duran Cahuana, **Edgardo Enrique Duran Cahuana**, Teófila Duran Pacheco y Teresa De Jesús Duran Parejo.

El Despacho ordenó rehacer el emplazamiento a fin de garantizar el derecho al Debido Proceso y publicidad de los demandados

El artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

***“Artículo 68. Sucesión Procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran”.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado Edgardo Enrique Durán Cahuana, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo al proceso.

En ese orden se observa que, la demandada presentó la contestación antes de que venciera el término de traslado de la demanda y de publicación en la plataforma Tyba para efectos del emplazamiento, inclusive. Luego, es procedente el trámite de su contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **ADMITIR** la sucesión procesal de los herederos determinados e indeterminados del señor Edgardo Enrique Durán Cahuana.
2. **CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentado por Lucía Virginia Durán Cahuana, a la parte demandante.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Freddy Ruiz Marcelo para que actúe como apoderado de la demandada Lucía Virginia Durán Cahuana, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a43abe54b93c941bfe4ba5b2b99410c1addc6f533bb04e05d7eb8b4eba5b7a**

Documento generado en 11/10/2023 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>